

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE

VIDRALA, S.A.

ACUERDOS JUNTA GENERAL ORDINARIA 2012

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores y demás legislación aplicable, VIDRALA, S.A. hace público que con fecha de 21 de junio de 2.012 se ha celebrado Junta General Ordinaria de accionistas, en la que se han aprobado los acuerdos que se incluyen como anexo a la presente comunicación.

Una vez efectuada esta notificación, se incluirá la misma y sus anexos en la página web de la compañía (www.vidrala.com).

Llodio, 21 de junio de 2012

Jose Ramón Berecíbar Mutiozábal Secretario del Consejo de Administración

Anexos.

- Acuerdos adoptados por la Junta General.

Este documento contiene o puede contener manifestaciones o estimaciones de futuro sobre intenciones, expectativas o previsiones de YIDRALA o de su dirección a la fecxa del mismo, que se refieren a diversos aspectos como la evolución del negocio y los resultados de la emidad. Dicxas manifestaciones responden a nuestras intenciones, opiniones y expectativas futuras, por 10 que determinados riescos, inceridiumbres y otros factores relevantes pueden ocasionar que los resultados o decisiones finales diferan de dicxas intenciones, previsiones o estimaciones. Entre estos factores se micliven, sin carcer limitativo, (1) la situación de mercado, decisiones macroeconómicos, directrices regulatorias, políticas o gubernamentales, (2) movimientos en los mercados de yalores nacionales e intencionales, tipos de cambio y tipos de intenés, (3) presiones competitivas, (4) cambios tecnológicos, (5) alteraciones en la situación financiera, capacidad credicia o solvencia de nuestros clientes, deudores o contrapartes. Estos factores podrían condicionar y determinar que 10 que ocurra en realidad no se corresponda con los datos e intenciones manifestados, previstos o estimados en este documento y otros pasados o futuros, incluvendo los remitidos a las entidades medicadoras incluvendo la Comisión Macional del Mercado de Valores. Yidrala no se obliga a revisar públicamente el contenido de este documento, ni de ningún otro, tanto en el caso de que los acontectimientos no se correspondan de manera completa con 10 aquí expuesto, como en el caso de que los mismos conduzcan a cambios en la estrategia e intenciones manifestadas.

Lo expuesto en esta declaración debe ser tenido en cuenta por todas aquellas personas o entidades que puedan tener que adoptar decisiones o elaborar o difundir opiniones relativas a valores emitidos por YIDRRLH y, en particular, por los analistas que maneien el presente documento. Se advierte que el presente documento puede contener información no auditada o nesumina, de manera que se invita a sus destinatarios a consultar la documentación e información pública comunicada o registrada por YIDRRLH en entidades de supervisión de mercados de valores, en particular, los folletos informativos y la información periódica registrada ante la Comisión flacional del Mercado de Valores de España (CINTO).



VIDRALA, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CELEBRACIÓN Y QUÓRUM DE ASISTENCIA

Con fecha de 21 de junio de 2012 se ha reunido, en primera convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, a la que han asistido personalmente 39 accionistas, titulares de 3.005.363 acciones, que representan 3.065.470,26 euros del capital social, esto es, el 12,255% del capital social, y representados 2.052 accionistas, titulares de 18.024.093 acciones, que representan 18.384.574,86 euros del capital social, esto es, el 73,50% del mismo; en consecuencia, asistieron presentes o representados 2.091 accionistas, titulares de 21.029.456 acciones, que representan 21.450.045,12 euros del capital social, esto es, el 87,54% del mismo; todo ello referido a acciones con voto de la sociedad.

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El siguiente cuadro señala los votos a favor, votos en contra y abstenciones en relación con cada uno de los puntos del orden del día.

ACUERDO	% A FAVOR	% EN CONTRA	% ABSTENCIONES
PRIMERO	99,95%	0,00%	0,05%
SEGUNDO	99,95%	0,00%	0,05%
TERCERO	99,95%	0,00%	0,05%
CUARTO.1	99,95%	0,00%	0,05%
CUARTO.2	99,95%	0,00%	0,05%
QUINTO	99,95%	0,00%	0,05%
SEXTO.1	98,80%	1,15%	0,05%
SEXTO.2	98,57%	1,38%	0,05%
SÉPTIMO	99,93%	0,00%	0,07%
OCTAVO	96,60%	3,35%	0,05%
Noveno	99,95%	0,00%	0,05%
DÉCIMO	99,95%	0,00%	0,05%

A continuación se presentan los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Vidrala S.A.

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de Vidrala, S.A., y las cuentas anuales de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio 2011, así como la gestión del Consejo de Administración.



- 1.1.- Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) así como la gestión social, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2011, de la sociedad.
- 1.2.- Aprobar las cuentas anuales del grupo consolidado.
- 1.3.- Asimismo, aprobar que la sociedad "VIDRALA, S.A." aplique a partir del ejercicio 2013, inclusive, el régimen tributario especial de consolidación fiscal recogido en el Capítulo IX, Título VIII, de la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades.

Como resultado de la aplicación de este régimen tributario especial, la sociedad "VIDRALA, S.A." quedará integrada, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, en un Grupo Fiscal del que tendrá la condición de sociedad dominante, por cumplirse los requisitos establecidos en los artículos 71 y siguientes de la Norma Foral 24/1996, mencionada anteriormente.

Este grupo fiscal estará compuesto por "VIDRALA, S.A." y, como sociedades dependientes, por aquellas entidades sobre las que "VIDRALA, S.A." posee una participación de, al menos, el 75 por 100 de su capital social y que cumplen, asimismo, con los requisitos establecidos en el referido Capítulo IX, Título VIII de la Norma Foral 24/1996.

<u>SEGUNDO</u>.- Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2011.

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio económico cerrado a 31 de diciembre de 2011, en el modo siguiente:

	Euros (€)
- A Dividendo a Cuenta	9.619.729,55
- A Dividendo Complementario*	3.506.007,50
Total Dividendos	13.125.737,05
- A Reserva Legal	358.240,32
- A Reservas voluntarias	21.460.729,54
TOTAL BENEFICIO (PÉRDIDA) SOCIEDAD	34.944.706,91
RESULTADO GRUPO CONSOLIDADO	43.669.500,00

^(*) A los efectos de estimar el importe de abono del dividendo complementario se considera un número de acciones en autocartera correspondiente a las existentes a 31 de diciembre de 2011

En consecuencia, en relación con la propuesta de reparto de dividendos, habiéndose desembolsado el día 14 de febrero de 2012 un dividendo a cuenta por importe de 0,3973 euros brutos por acción, se acuerda proponer en concepto de dividendo complementario el abono a cada una de las acciones ordinarias de la Sociedad en circulación un importe de 0,1448 euros brutos por acción, que será satisfecho el día 13 de julio de 2012.

<u>TERCERO.</u>- Creación de una página web corporativa como sede electrónica a los efectos del artículo 11bis de la Ley de Sociedades de Capital.



A los efectos de lo establecido en el artículo 11bis de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda determinar a la web corporativa www.vidrala.com como sede electrónica de la Sociedad.

CUARTO.-

Modificación de los Estatutos sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas con objeto de adaptar su contenido a las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de las sociedades cotizadas.

- 4.1. Modificación de los artículos 4 (Domicilio social y sucursales), 11 (Competencia para la convocatoria de la Junta General), 12 (Anuncio de convocatoria), 13 (Derecho de información de los accionistas), 17 (Representación en la Junta General), 18 (Solicitud pública de representación), 24 (Modo de adoptar los acuerdos), 27 (Remuneración de los administradores) y 29 (Convocatoria del Consejo de Administración) de los Estatutos Sociales.
- 4.2. Modificación de los artículos 3 (Procedimiento y plazo), 5 (Derecho de información al accionista), 8 (Representación), 8bis (Solicitud pública de representación) y 16 (Utilización de medios electrónicos) del Reglamento de la Junta General de Accionistas. Aprobación de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- 4.1.- Modificar los artículos 4 (Domicilio social y sucursales), 11 (Competencia para la convocatoria de la Junta General), 12 (Anuncio de convocatoria), 13 (Derecho de información de los accionistas), 17 (Representación en la Junta General), 18 (Solicitud pública de representación), 24 (Modo de adoptar los acuerdos), 27 (Remuneración de los administradores) y 29 (Convocatoria del Consejo de Administración) de los Estatutos Sociales, que pasarán a tener la siguiente redacción:

"Artículo 4°.- Domicilio social y sucursales.

La compañía tiene su domicilio en Llodio (Álava), Barrio Munegazo nº 22, en donde radicarán todos sus órganos de gestión y administración.

El domicilio social podrá trasladarse, dentro de la misma localidad, por acuerdo del Consejo de Administración, que es el órgano competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales en cualquier otro lugar de España o del extranjero.



La página web corporativa o sede electrónica de la Sociedad es www.vidrala.com. El órgano de administración podrá acordar la modificación supresión y el traslado de la página web de la Sociedad."

"Artículo 11°.- Competencia para la convocatoria de la Junta General.

- 1. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la sociedad.
- 2. El órgano de administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos:
- (a) En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo anterior.
- (b) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; en este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido notarialmente a los administradores para convocarla.
- (c) Cuando se formule una Oferta Pública de Adquisición de valores emitidos por la sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración. En dicho supuesto, el Consejo de Administración vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre cualesquiera acuerdos que, siendo competencia de la Junta General, sean sometidos a su decisión."

"Artículo 12°.- Anuncio de convocatoria.

1. La Junta General de accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado <u>en, al menos, los siguientes medios (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (c) la página web de la Sociedad; por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.</u>

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.



En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.

2. El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará la denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

<u>Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:</u>

- *a)* El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.



- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- 3. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.
- 4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en cuestión. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

Además, los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.

5. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido."



"Artículo 13°.- Derecho de información de los accionistas

1. En el caso de la Junta General Ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio de convocatoria de la Junta indicará, además, lo que proceda respecto del derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o informes legalmente previstos.

Desde la fecha del anuncio de la convocatoria de la Junta General deberá asimismo incorporarse a la página web de la sociedad la información y documentos que la sociedad estime convenientes para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, y que se determinen en el Reglamento de la Junta General y en concreto los señalados en el apartado 12.2 anterior.

La publicación de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General de accionistas, en los términos permitidos por la Ley.

2. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

- 3. Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social.
- 4. Los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los casos en que, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. En todo caso, no se podrá denegar la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 y 2 del presente artículo.



Asimismo, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

- 5. Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General.
- 6. En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley."

"Artículo 17°.- Representación en la Junta General

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta.

En caso de que se hayan emitido instrucciones de voto por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.

2. Lo dispuesto en el párrafo primero del apartado anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder General conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado.

Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación de documentación que acredite suficientemente la relación de parentesco, o mediante la exhibición del documento público. En la lista de asistentes se reseñarán los documentos acreditativos de dicha relación o, en su caso, la fecha de otorgamiento del documento público, el Notario autorizante y el número de su protocolo.

3. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto."



"Artículo 18°.- Solicitud pública de representación.

- 1. Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurran los supuestos a los que se refiere el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 2. En todo caso de solicitud pública de representación el documento en que conste el poder de representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Asimismo, el poder podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones, expresas o tácitas, que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.
- 3. En defecto de instrucciones de voto expresas, bien porque no se hayan consignado en el lugar oportuno del documento, bien porque se trate de decisiones sobre asuntos no incluidos en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el modo que considere más favorable a los intereses del representado.
- 4. El representante podrá votar en sentido distinto a las instrucciones que resulten del poder, por excepción, cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.
- 5. En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:
 - (i) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
 - (ii) Su destitución, separación o cese como administrador.
 - (iii) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra el administrador.
 - (iv) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.



- 6. No será de aplicación lo previsto en el apartado anterior cuando el accionista representado haya indicado de modo expreso en su delegación el sentido del voto que deba emitir el representante.
- 7. La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal".

"Artículo 24°.- Modo de adoptar los acuerdos.

- 1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. Para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
- 2. El Reglamento de la Junta General establecerá el modo en que se adoptarán los acuerdos durante la celebración de la Junta General de accionistas.
- 3. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de cada Junta General".

"Artículo 27°.- Remuneración de los administradores

1. Los Consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir una retribución anual que consistirá en una cantidad fija, dietas por asistencia, una cantidad variable en función del cumplimiento de los objetivos estratégicos y de resultados de la Sociedad y, en su caso, una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos.

La retribución de los Consejeros por dichos conceptos será en todo caso inferior a una cantidad equivalente al 5 por ciento del beneficio obtenido en el ejercicio por el grupo consolidado, una vez se hayan cubierto las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias.

La determinación del importe concreto que para cada ejercicio corresponderá a las referidas partidas retributivas y de las previsiones asistenciales corresponderá al Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en caso de que esta comisión exista, pudiendo ser diferente para los distintos Consejeros en función de su cargo y de sus servicios en las distintas comisiones del Consejo de Administración.



El Consejo cuidará que las retribuciones, dentro del límite máximo establecido en los presentes Estatutos sociales, se orienten por las condiciones de mercado y tomen en consideración la responsabilidad y el grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada miembro del Consejo de Administración.

- 2. Con independencia de lo anterior, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a percibir aquellas otras remuneraciones que procedan por el desempeño en la propia Sociedad de otras funciones distintas a la de miembro del Consejo de Administración.
- 3. La retribución de todos los miembros del Consejo de Administración podrá incluir además la entrega de acciones de la Sociedad o de opciones sobre las mismas o de retribuciones referenciadas al valor de las acciones.

La competencia para decidir si la retribución se complementa con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o con retribuciones referenciadas al valor de las acciones corresponde a la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de dicha forma de retribución.

- 4. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.
- 5. El Consejo de Administración elaborará un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, con el contenido y a los efectos previstos en la legislación aplicable."

"Artículo 29°.- Convocatoria del Consejo de Administración

- 1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente siempre que lo considere necesario o conveniente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente o quien haga sus funciones, o a petición de, al menos, dos consejeros. En este último caso, el Presidente, o quien haga sus funciones, estará obligado a proceder a la convocatoria de la sesión del Consejo en un plazo máximo de cinco (5) días a contar desde la recepción de la petición de la convocatoria.
- 2. La convocatoria se realizará mediante carta dirigida a cada uno de los consejeros, que será remitida por fax cuando menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. La carta de convocatoria especificará los asuntos propuestos como orden del día, a fin de que todos los consejeros estén informados antes de la celebración de la reunión.
- 3. Excepcionalmente, el Presidente o quien haga sus veces, podrá convocar reunión del Consejo de Administración por teléfono, sin observancia del



plazo de antelación y demás requisitos anteriormente indicados, cuando a su juicio existan circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen.

Asimismo, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique su domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

- 4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión."
- 4.2.- Modificar los artículos 3 (Procedimiento y plazo), 5 (Derecho de información al accionista), 8 (Representación), 8bis (Solicitud pública de representación) y 16 (Utilización de medios electrónicos) del Reglamento de la Junta General de Accionistas del Reglamento de la Junta General de Accionistas con objeto de adaptar su redacción a la modificación de estatutos operada en el punto 4.1. del orden del día.

"Artículo 3°.- Procedimiento y plazo

1. Las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, <u>deberán ser convocadas por el Consejo de Administración en, al menos, los siguientes medios (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (c) la página web de la Sociedad, y comunicado a la CNMV, con una anticipación mínima de un mes a la fecha señalada para su celebración.</u>

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2. El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará la denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.



En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) <u>Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia,</u> sea por correo o por medios electrónicos.
 - En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.
- 3. Cuando la convocatoria de Junta sea a instancia de socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, la Junta deberá ser convocada, para celebrarla, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se haya recibido el requerimiento de los accionistas interesados, incluyéndose en el orden del día los asuntos objetos de la solicitud y aquellos otros que pudiera acordar el Consejo de Administración.
- 4. Los socios que representen, al menos, el cinco (5%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en cuestión. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias."



"Artículo 5°.- Derecho de información del accionista

- 1. A partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la sociedad incluirá en su página web la siguiente información:
 - (i) El anuncio de la convocatoria.
 - (ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
 - (iii) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
 - (iv) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
 - (v) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
 - (vi) Información sobre modo de contacto con el servicio de atención al accionista de la sociedad.
 - (vii) Las Normas que regulen el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.
- 2. La publicación de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General de accionistas, en los términos permitidos por la Ley.
- 3. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.



- 4. Las solicitudes de información, con acreditación de la condición de accionista, o, en su caso, su capacidad para representar a un accionista de modo considerado bastante por la sociedad, en los términos del Reglamento podrán efectuarse:
 - (i) por escrito entregado en el domicilio social, o
 - (ii) por correspondencia postal o
 - (iii) mediante correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a condición de que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho.

Independientemente del medio que el accionista emplee para efectuar su solicitud de información, siempre deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y número de acciones a su nombre facilitada por IBERCLEAR para la Junta General que se trate. Corresponderá al accionista en envío de la solicitud en tiempo y forma a la sociedad. Asimismo, la página web de la sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.

- 5. Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social.
- 6. Los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los casos en que, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, salvo cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 de este artículo.

Asimismo, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta



- 7. Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General.
- 8. En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley."

"Artículo 8.- Representación

- 1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionistas.
- 2. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta General, sea en persona o mediante ejercicio del voto por cualquier medio de comunicación a distancia conforme al Reglamento, tendrá valor de revocación de cualquier representación que el accionista hubiera otorgado.

En caso de que se hayan emitido instrucciones de voto por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.

3. Cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado u ostente poder General conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, se estará a lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital. La sociedad podrá exigir que se acredite documentalmente la relación de parentesco o la existencia del poder General.

En la lista de asistentes, se reseñarán los documentos acreditativos de dicha relación o, en su caso, la fecha de otorgamiento del documento público, el notario autorizante y el número de su protocolo.

- 4. En el caso de representación legal, la sociedad podrá exigir asimismo, que se acredite documentalmente la existencia de la misma.
- 5. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto."



"Artículo 8bis.- Solicitud pública de representación

- 1. Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurran los supuestos a los que se refiere el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 2. En todo caso de solicitud pública de representación el documento en que conste el poder de representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Asimismo, el poder podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones, expresas o tácitas, que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.
- 3. En defecto de instrucciones de voto expresas, bien porque no se hayan consignado en el lugar oportuno del documento, bien porque se trate de decisiones sobre asuntos no incluidos en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el modo que considere más favorable a los intereses del representado.
- 4. El representante podrá votar en sentido distinto a las instrucciones que resulten del poder, por excepción, cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.
- 5. En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:
 - (i) Su nombramiento, <u>reelección</u> o ratificación como administrador.
 - (ii) Su destitución, separación o cese como administrador.
 - (iii) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra el administrador.
 - (iv) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.



- 6. No será de aplicación lo previsto en el apartado anterior cuando el accionista representado haya indicado de modo expreso en su delegación el sentido del voto que deba emitir el representante.
- 7. La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal."

"Artículo 16.- Utilización de medios electrónicos.

Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, y en la medida en que sean admitidos en cada momento por la Ley, el Consejo arbitrará los procedimientos oportunos, elevando en su caso las correspondientes propuestas a la Junta General, para que la Compañía y sus accionistas puedan hacer uso de todos aquellos medios electrónicos que faciliten su comunicación, activa participación y ejercicio de sus derechos políticos.

La Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de cada Junta General.

Se acuerda aprobar un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que tendrá la siguiente redacción:

"REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE VIDRALA, S.A."

CAPITULO I

PRELIMINAR

Artículo 1º.- Relación de la Sociedad con sus accionistas.

Siguiendo la recomendación de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados Financieros y en las Sociedades Cotizadas, este Reglamento de la Junta General de Accionistas tiene tres objetivos:

- establecer una regla de transparencia al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales;
- concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales;



 acometer el esfuerzo de sistematizar el proceso de preparación y desarrollo de la Junta General, en la certeza de que todo ello redundará en beneficio de los accionistas.

La Junta General de Accionistas, constituida con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en las leyes vigentes, representará a todos los accionistas y ejercerá los plenos derechos de la Sociedad, siendo sus decisiones ejecutivas y obligatorias para todos los accionistas, incluso para los que hayan votado en contra de las mismas y los que no hayan asistido a la reunión.

Este Reglamento es accesible a través de la página web de la Compañía (www.vidrala.com), además de estar en todo momento a disposición de los accionistas en el domicilio legal de la Compañía (Barrio Munegazo 22, 01400 LLODIO, Álava - España).

CAPITULO II

CONVOCATORIA DE LA JUNTA

Artículo 2º.- Clases de Junta General.

La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter de ordinaria, todos los años dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, con el objeto de:

- examinar la gestión del Consejo de Administración;
- aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de sus Resultados;
- analizar cualquier otro asunto incluido en su Orden del Día.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter de extraordinaria, en todos los demás casos en que se acuerde convocarla, por decisión del Consejo de Administración o a petición de accionistas titulares de un cinco por ciento, como mínimo, del capital social.

Los accionistas que soliciten la convocatoria de la Junta General Extraordinaria deberán dirigir la oportuna petición al Consejo de Administración de la Sociedad, justificando debidamente la posesión de acciones que representen y expresando concretamente los asuntos que han de someterse a la citada Junta.

Artículo 3º. Competencia de la Junta General.

La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:



- (i) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.
- (ii) Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo.
- (iii) Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.
- (iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.
- Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 506, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i)la adquisición por la sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la sociedad.
- (vi) Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.
- (vii) Modificar los estatutos.
- (viii) Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad.
- (ix) Aprobación de la retribución de los administradores de conformidad con lo previsto en los estatutos. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la



entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.

(x) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.

Artículo 4°. Procedimiento y plazo

1. Las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas por el Consejo de Administración en, al menos, los siguientes medios (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (c) la página web de la Sociedad, y comunicado a la CNMV, con una anticipación mínima de un mes a la fecha señalada para su celebración.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2. El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará la denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación



de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

- 3. Cuando la convocatoria de Junta sea a instancia de socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, la Junta deberá ser convocada, para celebrarla, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se haya recibido el requerimiento de los accionistas interesados, incluyéndose en el orden del día los asuntos objetos de la solicitud y aquellos otros que pudiera acordar el Consejo de Administración.
- 4. Los socios que representen, al menos, el cinco (5%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en cuestión. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

Artículo 5°.- Orden del día.

El orden del día incluido en la convocatoria de la Junta se establecerá por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las sugerencias y propuestas recibidas de los accionistas. Se redactará con claridad y precisión, de forma que se facilite el entendimiento sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta.

Idénticas características de claridad y precisión deberán contar los puntos del orden del día que sean incluidos como consecuencia de la iniciativa de los accionistas que soliciten un complemento del anuncio de convocatoria.

Artículo 6º. Derecho de información del accionista

1. A partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la sociedad incluirá en su página web la siguiente información:



- (i) El anuncio de la convocatoria.
- (ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- (iii) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- (iv) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- (v) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- (vi) Información sobre modo de contacto con el servicio de atención al accionista de la sociedad.
- (vii) Las Normas que regulen el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.
- 2. La publicación de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General de accionistas, en los términos permitidos por la Ley.
- 3. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.
 - Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.
- 4. Las solicitudes de información, con acreditación de la condición de accionista, o, en su caso, su capacidad para representar a un accionista de modo considerado bastante por la sociedad, en los términos del Reglamento podrán efectuarse:
 - (i) por escrito entregado en el domicilio social, o



- (ii) por correspondencia postal o
- (iii) mediante correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a condición de que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho.

Independientemente del medio que el accionista emplee para efectuar su solicitud de información, siempre deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y número de acciones a su nombre facilitada por IBERCLEAR para la Junta General que se trate. Corresponderá al accionista en envío de la solicitud en tiempo y forma a la sociedad. Asimismo, la página web de la sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.

- 5. Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social.
- 6. Los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los casos en que, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, salvo cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 de este artículo.

Asimismo, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato preguntarespuesta

- 7. Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General.
- 8. En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.



CAPITULO III

ASISTENCIA A LA JUNTA

Artículo 7º.- Derecho de asistencia.

Podrán asistir a la Junta General todos aquellos accionistas que acrediten la titularidad de acciones. No existe ningún porcentaje mínimo de cara a la asistencia a la Junta.

Artículo 8º. Acreditación del accionista

- 1.- La acreditación de la condición de accionista a efectos de ejercicio del derecho de asistencia y del derecho de información, se efectuará, en el modo que acuerde el Consejo de Administración, que se indicará en el anuncio de convocatoria, a través de tarjeta de asistencia expedida por la sociedad y puesta en el domicilio social a disposición de los accionistas o bien mediante tarjeta de asistencia expedida para la Junta concreta de que se trate por IBERCLEAR o una entidad participante en los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores que sean depositarias de acciones de la sociedad.
- 2.- La sociedad podrá comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco (5) días continua siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General en primera convocatoria, o en una fecha comprendida entre ambas, según el listado de accionistas registrados elaborado por IBERCLEAR a la fecha en cuestión o al tiempo de la constitución de la Junta General.
- 3.- Los accionistas con derecho de asistencia que deseen ejercitar el voto en la Junta General mediante correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia, conforme a lo previsto en los estatutos y el Reglamento deberán acreditar su identidad (i) mediante firma electrónica obtenida de una prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o (ii) por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) reconocido por el Consejo de Administración que haya podido establecer la sociedad, IBERCLEAR o entidades participantes en sistemas de registro, compensación y liquidación de valores.
- 4.- Figurará como anexo al Reglamento la relación vigente en cada momento establecida por el Consejo de Administración de prestadoras de servicios de certificación cuyas firmas electrónicas sean reconocidas por la sociedad y, en su caso, los otros sistemas de identificación admitidos por la misma.

Artículo 9°. Representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionistas.



2. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta General, sea en persona o mediante ejercicio del voto por cualquier medio de comunicación a distancia conforme al Reglamento, tendrá valor de revocación de cualquier representación que el accionista hubiera otorgado.

En caso de que se hayan emitido instrucciones de voto por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.

3. Cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado u ostente poder General conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, se estará a lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital. La sociedad podrá exigir que se acredite documentalmente la relación de parentesco o la existencia del poder General.

En la lista de asistentes, se reseñarán los documentos acreditativos de dicha relación o, en su caso, la fecha de otorgamiento del documento público, el notario autorizante y el número de su protocolo.

- 4. En el caso de representación legal, la sociedad podrá exigir asimismo, que se acredite documentalmente la existencia de la misma.
- 5. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto."

Artículo 10°. Solicitud pública de representación

- 1. Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurran los supuestos a los que se refiere el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 2. En todo caso de solicitud pública de representación el documento en que conste el poder de representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Asimismo, el poder podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones, expresas o tácitas,



que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.

- 3. En defecto de instrucciones de voto expresas, bien porque no se hayan consignado en el lugar oportuno del documento, bien porque se trate de decisiones sobre asuntos no incluidos en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el modo que considere más favorable a los intereses del representado.
- 4. El representante podrá votar en sentido distinto a las instrucciones que resulten del poder, por excepción, cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.
- 5. En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:
 - (i) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
 - (ii) Su destitución, separación o cese como administrador.
 - (iii) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra el administrador.
 - (iv) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
- 6. No será de aplicación lo previsto en el apartado anterior cuando el accionista representado haya indicado de modo expreso en su delegación el sentido del voto que deba emitir el representante.
- 7. La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal.

CAPITULO IV

CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA

Artículo 11º.- Lugar y Quórum de Asistencia.

Las reuniones de la Junta General de Accionistas se celebrarán en la localidad del domicilio social.



La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los socios presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento del capital con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de socios, presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Cuando concurran accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.

No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y con plena capacidad para la adopción de toda clase de acuerdos, sin necesidad de otros requisitos, siempre que esté presente la representación de todo el capital social desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 12°. Presidente y Secretario de la Junta. Presencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

- 1.- La mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y el Secretario. Asimismo, podrán formar parte de la mesa los demás administradores de la sociedad.
- 2.- La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente del mismo. Si ninguno estuviera presente, actuará como Presidente de la Junta el miembro del órgano de administración de mayor edad y, en su defecto, el accionista que elijan sus asistentes.
- 3.- El Presidente estará asistido por un Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, el Vicesecretario; en su defecto actuará como Secretario el consejero presente de menor edad o, en su caso, el accionista que elijan sus asistentes.
- 4.- Si por cualquier circunstancia durante la celebración de la reunión el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará conforme a lo previsto en los apartados anteriores.



- 5.- Corresponden al Presidente, además de las facultades que legal o estatutariamente le competan, las siguientes:
 - (i) Verificar la válida constitución de la Junta General y declarar, en su caso, válidamente constituida la misma.
 - (ii) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones de acuerdo con el orden del día.
 - (iii) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y sobre el contenido del orden del día.
 - (iv) Dirigir las deliberaciones, ordenando el debate, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento legalmente oportuno.
 - (v) Moderar las intervenciones de los accionistas, al objeto de que ejerciten su derecho en los términos previstos por la Ley; limitar el tiempo de uso de la palabra cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido e incluso retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención.
 - (vi) Organizar la votación de acuerdo con el Reglamento y proclamar los resultados de las votaciones.
 - (viii) En general, resolver cuantas cuestiones puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión, incluyendo, cuando proceda la interpretación de lo previsto en el Reglamento.
- 6.- El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento o, en su ausencia, otro de sus miembros, deberá informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas, relativas a las materias que sean competencia de esta Comisión.

Artículo 13º. Intervención de los accionistas en la Junta

- 1.- Una vez iniciada la sesión, el Presidente establecerá el momento oportuno, en todo caso siempre antes de la votación de los acuerdos para invitar a los accionistas que deseen intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día a que lo hagan.
- 2.- El Presidente podrá exigir a los accionistas que deseen intervenir que se identifiquen y hagan constar el número de acciones con que concurren a la Junta General. Asimismo, fijará los turnos de intervención, fijando el orden de las mismas, pudiendo acordar la agrupación de materias para el debate y limitaciones de tiempo en el uso de la palabra por un tiempo no inferior en ningún caso a tres minutos, así como adoptar las demás medidas que sean necesarias para un adecuado y normal desarrollo de la reunión.



- 3.- Una vez concluidas todas las intervenciones o si así lo decide el Presidente al concluir cada una de ellas, el Presidente o, por indicación suya, el miembro o miembros del Consejo de Administración que señale, responderán a las cuestiones planteadas por los accionistas. En los casos previstos en la Ley, corresponderá al Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en representación de la misma.
- 4.- Los intervinientes que deseen que conste en acta su intervención, habrán de manifestarlo expresamente entregando al Secretario o, en su caso, al notario, antes de iniciarla, el texto escrito de su intervención, para su incorporación al acta, tras el debido cotejo. De no entregar el texto de la intervención, el Secretario recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto.
- 5.- Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta General.
- 6.- Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Artículo 14°.- Votación de los acuerdos.

Cada acción da derecho a un voto y los acuerdos de la Junta General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas, salvo en los casos en que la Ley exija una mayoría superior.

El Presidente se asegurará de que las distintas propuestas sometidas a la Junta se votan ordenada y separadamente, con independencia de que las intervenciones sobre los distintos puntos se hayan realizado agrupada o individualizadamente.

El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diferentes propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del orden del día.

Aprobada una propuesta, quedarán excluidas todas las demás que sean incompatibles con la misma.

Con carácter general, la votación se realizará a mano alzada, arbitrándose el procedimiento oportuno para la debida constancia en acta del resultado de cada votación. Si resulta conveniente para garantizar la fidelidad del resultado de las



votaciones, el Presidente, a su sólo criterio o atendiendo a la solicitud de algún accionista, podrá establecer otros procedimientos de votación.

Artículo 15°. Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia

1.- Los accionistas podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal.

Asimismo, podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en este artículo. Será admitida la representación o el voto por estos medios siempre que, por existir las condiciones técnicas necesarias, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.

- 2.- La delegación o el voto a través de los medios citados deberá cumplir en todo caso con los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento; de modo particular, los aplicables al supuesto de solicitud pública de representación.
- 3.- Si la delegación o el voto se comunican por correo postal, deberá acompañarse de:
 - (i) Acreditación de la identidad del accionista y de que la delegación o el voto expresado se corresponde con su voluntad.

Para ello, el documento de delegación o de voto deberá venir firmado por el accionista y su firma estar legitimada notarialmente, salvo que el Consejo de Administración decidiera y, así se indicara en el anuncio de convocatoria que sea necesaria dicha legitimación notarial para los casos y en el modo que acuerde el Consejo de Administración.

Para los casos de representación legal, el Consejo de Administración podrá exigir, haciéndolo constar también en el anuncio de convocatoria, que se acredite en el modo que estime oportuno las facultades del apoderado firmante en nombre y representación del accionista.

- (ii) Acreditación de la condición de accionista en los términos del artículo 8 del Reglamento.
- 4.- En los casos en que la delegación o el voto se comunique por correo electrónico o por otro medio de comunicación a distancia, deberá:



- (i) Ser comunicado a la sociedad a través de la dirección de correo electrónico que se indique en el anuncio de convocatoria o, si así resulta del citado anuncio, a través de la página web de la sociedad.
- (ii) Acreditar la condición de accionista en los términos del artículo 8 del Reglamento.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

- 5.- El Consejo de Administración podrá acordar que en el caso de voto por correo postal, electrónico o por otros medios de comunicación a distancia, se formalice el mismo conforme al modelo que se inserte en la página web de la sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.
- 6.- Se faculta expresamente al Consejo de Administración para que, con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General pueda acordar los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio del derecho de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia. El anuncio de convocatoria deberá contener lo acordado por el Consejo de Administración a estos efectos.
- 7.- Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia en los términos del Reglamento, se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quorum de constitución y de determinación de la mayoría de voto. Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.
- 8.- En caso de solicitud pública de representación otorgada mediante correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia, será de aplicación lo previsto en el artículo 10 anterior.

Artículo 16°.- Conflictos de interés con accionistas

En los asuntos que sean objeto de decisión por la Junta General que puedan significar un conflicto de interés con algún accionista, el Consejo, si lo conoce, así lo hará público y recomendará al accionista o accionistas afectados que se abstengan en la correspondiente votación.

Artículo 17°.- Finalización de la Junta

Corresponde al Presidente declarar levantada la sesión.

CAPITULO V



ACTA DE LA JUNTA

Artículo 18°.- Acta de la Junta.

El acta de la Junta, hecha por el Secretario, podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado esta; el acta contendrá la lista de asistentes a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital y un resumen de las deliberaciones, expresión literal de cada uno de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones para cada uno de ellos.

En defecto de lo anterior, se aprobará el acta dentro de los quince días siguientes, por el Presidente y dos accionistas interventores, designados uno por la mayoría y otro por la minoría, siendo autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario y, además, con las de los dos accionistas interventores, en su caso.

También cabe la posibilidad, a criterio del Presidente, de sustituir la figura de los dos interventores por la de un notario.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Estas actas se inscribirán en el Libro de Actas especial para las Juntas Generales y se publicará en la página web (www.vidrala.com) de la Sociedad.

CAPITULO VI

UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 19°.- Utilización de medios electrónicos.

Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, y en la medida en que sean admitidos en cada momento por la Ley, el Consejo arbitrará los procedimientos oportunos, elevando en su caso las correspondientes propuestas a la Junta General, para que la Compañía y sus accionistas puedan hacer uso de todos aquellos medios electrónicos que faciliten su comunicación, activa participación y ejercicio de sus derechos políticos.

La Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de cada Junta General.

CAPITULO VII

FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

Artículo 20°.- Foro Electrónico de Accionistas



En la página Web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas (el "Foro"), al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales.

En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Los accionistas podrán constituir Asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las Asociaciones de accionistas deberán inscribirse en un Registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En la página Web de la Sociedad estarán disponibles las Normas que regulen el Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, aprobadas por el Consejo de Administración, que serán de obligado cumplimiento para los accionistas.

Para poder acceder al Foro y utilizar sus aplicaciones, los accionistas y asociaciones voluntarias de accionistas deberán registrarse como "Usuario Registrado" acreditando tanto su identidad como la condición de accionista o asociación voluntaria de accionistas, en los términos y condiciones descritos en la página Web de la sociedad, mediante el correspondiente formulario de alta.

El acceso al Foro por parte de los Usuarios Registrados queda condicionado al mantenimiento, en todo momento, de la condición de accionista o de asociación voluntaria de accionistas debidamente constituida e inscrita.

QUINTO.-

Autorización al Consejo de Administración para proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, de conformidad con los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de 23 de junio de 2011; reducción del capital social para amortizar acciones propias, delegando en el Consejo las facultades necesarias para su ejecución.

1.- Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 23 de junio de 2011 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de VIDRALA, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.



- 2.- Aprobar las condiciones de estas adquisiciones, que serán los siguientes:
 - (a) Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la sociedad adquirente y sus filiales, y, en su caso, la sociedad dominante y sus filiales, no sea superior al diez por ciento (10%) del capital social de VIDRALA, S.A., respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de VIDRALA, S.A. se encuentre admitida a cotización.
 - (b) Que la adquisición, comprendidas las acciones que la sociedad, o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquella, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles. A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.
 - (c) Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un diez por ciento (10%) al valor de cotización de las acciones a la fecha de su adquisición o, tratándose de derivados, a la fecha del contrato que de lugar a la adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.
 - (d) Que se establezca en el patrimonio neto una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas.
- 3.- Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por VIDRALA, S.A. sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 146, apartado 1 (a), de la Ley de Sociedades de Capital.
- 4.- Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de VIDRALA, S.A. que pueda mantener en su Balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.
- 5.- Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de



aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

SEXTO.- Reelección de administradores

- 6.1.- Reelección de D. Carlos Delclaux Zulueta como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.
- 6.2.- Reelección de D. Álvaro Delclaux Zubiria como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 de los Estatutos Sociales, reelegir como miembro del Consejo de Administración, por el período de cinco años a los siguientes consejeros:

- 6.1.- Don Carlos Delclaux Zulueta, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Llodio (Álava), Barrio Munegazo nº 22.
 - El Sr. Delclaux Zulueta, presente en la reunión, acepta esta designación y manifiesta no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 5/2006, de 10 de abril, y demás legislación aplicable.
- 6.2.- Don Álvaro Delclaux Zubiria, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Llodio (Álava), Barrio Munegazo nº 22.
 - El Sr. Delclaux Zubiria, presente en la reunión, acepta esta designación y manifiesta no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 5/2006, de 10 de abril, y demás legislación aplicable.

<u>SÉPTIMO</u>.- Prórroga o nombramiento de auditores de cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado.

Designar como auditores de cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado de empresas para el ejercicio a cerrar al 31 de diciembre de 2012, a la firma KPMG AUDITORES, S.L., con domicilio en Gran Vía nº 17, 48008 Bilbao (Vizcaya), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja M-188.007, folio 84, tomo 11.961, sección 8ª y en el



Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0702, y con C.I.F. B-78510153.

Facultar al Consejo de Administración de la sociedad para que pueda concertar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios con la entidad citada, por el plazo señalado, y con las siguientes condiciones: a) la remuneración de los auditores quedará fijada en función del número de horas requerido para la realización de la auditoría, aplicándose las tarifas horarias que la misma tenga vigentes con carácter general en el ejercicio en que preste sus servicios de revisión y b) dicho contrato deberá prever el derecho de la sociedad a rescindirlo libremente, con carácter anticipado en cualquier momento de su vigencia, sin que la justa causa que motive la revocación del nombramiento a efectos de lo previsto en el artículo 264.3 de la Ley de Sociedades de Capital haya de ser comunicada a KPMG AUDITORES, S.L., y sin que, caso de serlo, pueda ser contestada por la misma.

La presente propuesta ha recibido el informe favorable de la Comisión de Auditoria y Cumplimiento.

OCTAVO.- Informe anual sobre Política de Remuneraciones del Grupo Vidrala para su sometimiento a la Junta General de Accionistas con carácter consultivo de conformidad con el artículo 61ter de la Ley del Mercado de Valores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61ter de la Ley del Mercado de Valores, se aprueba, con carácter consultivo por parte de la Junta General de Accionistas, el Informe anual sobre Política de Remuneraciones del Grupo Vidrala correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.

NOVENO.- Delegación de facultades para la ejecución de los anteriores acuerdos.

Facultar expresamente al Consejo de Administración de la sociedad, con expresas facultades de sustitución, con toda la amplitud que fuere necesaria en derecho para la más plena ejecución de los acuerdos de la presente Junta general de accionistas, así como para subsanar, aclarar, precisar o completar dichos acuerdos atendiendo a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil y, de modo particular, indistinta o solidariamente, a Don Carlos Delclaux Zulueta, y Don José Ramón Berecíbar Mutiozábal, Presidente del Consejo de Administración, y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente, para que comparezcan ante Notario al objeto de otorgar la correspondiente escritura pública realizando cuantos actos sean necesarios para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos de esta Junta General que tengan la condición de inscribibles.

Concluidas las votaciones, el Presidente da cuenta a los accionistas de la necesidad de proceder a aprobar el acta de la Junta general, que se ha estado elaborando simultáneamente con la celebración de la reunión, que incorpora los acuerdos alcanzados y demás extremos correspondientes al desarrollo de la misma, proponiendo, salvo que los accionistas deseen que se proceda a su lectura, se dé por leída y se someta a aprobación.



<u>DÉCIMO</u>.- Aprobación del acta de la reunión.

Aprobación del acta de la presente reunión.